CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 07 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Providencia:	AUTO No. 1516
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MIRIAM BEJARANO DE GIRONZA
Demandado:	GUILLERMO ANDRÉS ESCOBAR y LUZ MARINA OSPINA ARENAS
Radicado:	76-520-41-89-001-2019-00033-00

Como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que descorrió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante y el demandado dentro del presente asunto.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por la parte demandante, cesionario y la parte demandada, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias[1].

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar, el Juzgado hará uso de la facultad legal establecida en el artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, dictará sentencia anticipada conforme al numeral 2 de esta norma, obviamente bajo la observancia de los parámetros de la sana crítica respecto de las pruebas documentales aportadas y tenidas en cuenta por este Juzgador.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo.- Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

[1] Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

  Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Letra de cambio que se acompaña con la demanda.

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandada):**

  Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: - Constancia de préstamo, - Recibo del 02-03-2018, - Recibo del 16-03-2018, - Recibo del 30-03-2018, Recibo del 15-04-2018 y Recibo del 30-04-2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 07 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1510
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JESÚS ANTONIO OROZCO GIRALDO
Demandado: SUSANA OROZCO BUITRAGO
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00782-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante en razón al pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **JESÚS ANTONIO OROZCO GIRALDO** en contra de **SUSANA OROZCO BUITRAGO** por pago total de la obligación

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **DIANA CAROLINA GOMEZ HOLGUIN.** Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 07 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	01514
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	DIANA CAROLINA GOMEZ HOLGUIN
Radicado:	76-520-41-89-001-2018-00679-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, y como quiera que dicha liquidación fue realizada de conformidad con la Ley, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ÚNICO. - APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 07 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1515
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: HEIDI KATHERINE PACHECO
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00443-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante debido a la restitución del plazo, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **HEIDI KATHERIN PACHECO** por restitución del plazo.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.